

ARTICLE 19

Consejos de Redes Sociales:
Documento de consulta
Junio de 2019

Tabla de contenidos

Tabla de contenidos	2
Resumen Ejecutivo	3
Introducción	4
Contexto.	4
Enfoques normativos.	4
Propuesta.	6
Los CRS y las leyes nacionales.	7
Enfoque participativo.	8
Consulta.....	10
I. Estándares sustantivos	12
Opción A: Aplicación directa de estándares internacionales.....	12
Opción B: Aprobación de un Código de Principios de Derechos Humanos para la Moderación de Contenido	13
II. Función de los CRS	14
Opción A: Un órgano consultivo	14
Opción B: Un mecanismo de apelación	14
Opción C: Un mecanismo de asesoramiento y apelación.....	14
III. ¿Global o nacional?	15
Opción A: El CRS Global	15
Opción B: El CRS Nacional	15
Opción C: El CRS Regional	15
IV. Jurisdicción de la materia	16
Opción A: Jurisdicción general.....	16
Opción B: Un CRS especializado.....	16
V. Preguntas técnicas	17
A: Proceso de constitución.....	17
B. Estructura del CRS	19
C. Jurisdicción geográfica	21
D. Reglamento del mecanismo de apelación.....	22
E. Financiamiento.....	24

Resumen ejecutivo

Este documento esboza una hoja de ruta para la creación de lo que ARTICLE 19 ha denominado Consejos de Redes Sociales (CRS), un modelo para un mecanismo de rendición de cuentas de múltiples actores para la moderación de contenidos en las redes sociales. Los CRS tienen por objeto proporcionar un foro abierto, transparente, responsable y participativo para abordar cuestiones relativas a la moderación de contenido en las plataformas de redes sociales (PRS) sobre la base de estándares internacionales de derechos humanos. El modelo de Consejo de Redes Sociales propone un enfoque voluntario para la supervisión de la moderación de contenidos: los participantes (plataformas de redes sociales y todas las partes interesadas) se inscriben en un mecanismo que no crea obligaciones legales. Su fuerza y eficiencia dependen del cumplimiento voluntario por parte de las plataformas, cuyo compromiso, al registrarse, será respetar y ejecutar de buena fe las decisiones (o recomendaciones) del CRS.

En la etapa actual de consulta con los socios y las partes interesadas, existen diferentes puntos de vista sobre lo que deben ser los CRS. Estas diferentes visiones no son mutuamente excluyentes y, de hecho, son esenciales para tener en cuenta en la consecución del objetivo común de abordar las cuestiones relativas a la moderación de contenido sobre la base de estándares internacionales sobre la libertad de expresión y otros derechos fundamentales.

Con el presente documento, mostramos las diferentes opciones y las presentamos a consulta pública. Las cuestiones clave que tratamos de abordar a través de esta consulta son:

- 1) Estándares sustantivos: ¿podrían los CRS aplicar directamente los estándares internacionales o deberían aplicar un «Código de principios de derechos humanos para la moderación de contenidos»?
- 2) Funciones de los CRS: ¿deberían los CRS tener una función puramente consultiva o deberían ser capaces de revisar casos individuales?
- 3) Global o nacional: ¿deberían crearse CRS a nivel nacional o debería existir un solo CRS global?
- 4) Jurisdicción temática: ¿deben ocuparse los CRS de todas las decisiones de moderación de contenido de las empresas de redes sociales, o deben tener un área de interés más especializada, por ejemplo, un tipo particular de contenido?

La consulta también busca aportar información sobre una serie de cuestiones técnicas que estarán presentes en cualquier configuración de CRS, tales como:

- A. Proceso de constitución
- B. Estructura
- C. Jurisdicción geográfica (para un CRS nacional)
- D. Reglas de procedimiento (si el CRS es un mecanismo de apelación)
- E. Financiamiento

Una dimensión importante del concepto del Consejo de Redes Sociales es que la estructura propuesta no tiene un precedente exacto: la cuestión de la moderación de contenidos en línea constituye un área nueva y desafiante. Sólo con cierto grado de creatividad se puede resolver la complejidad de las cuestiones planteadas por la creación de este nuevo mecanismo.

El objetivo de ARTÍCULO 19 es garantizar que las decisiones sobre estas cuestiones fundamentales y las soluciones a los problemas prácticos que busca esta iniciativa sean compatibles con los requisitos de los estándares internacionales de derechos humanos y estén moldeadas por una diversidad de conocimientos especializados y perspectivas.

Introducción

Contexto

En el mundo actual, las empresas tecnológicas dominantes tienen un grado considerable de control sobre lo que sus usuarios ven o escuchan diariamente.¹ Las prácticas actuales de moderación de contenidos en las redes sociales ofrecen muy poca transparencia y prácticamente ningún recurso para los usuarios individuales.² El impacto que la moderación y la distribución de contenidos (es decir, la composición de las fuentes de los usuarios y la accesibilidad y visibilidad de los contenidos en las redes sociales) tiene en la esfera pública todavía no se ha comprendido plenamente, pero se han expresado preocupaciones legítimas, especialmente en relación con las plataformas que operan a un nivel de dominio del mercado tal que pueden ejercer una influencia decisiva en los debates públicos.

Esto plantea interrogantes en relación con las leyes internacionales sobre la libertad de expresión y se ha convertido en una cuestión importante para las sociedades democráticas. Existen preocupaciones legítimas que motivan diversos esfuerzos para abordar esta cuestión, en particular en lo que respecta a la capacidad de las gigantescas plataformas de redes sociales para influir en la esfera pública. Sin embargo, al igual que con muchas tecnologías modernas de comunicación, no deben ignorarse los beneficios que los individuos y las sociedades obtienen de la existencia de estas plataformas. Las responsabilidades de las mayores empresas de redes sociales se están debatiendo actualmente en círculos legislativos, políticos y académicos de todo el mundo, pero muchas de las numerosas iniciativas que se presentan no tienen suficientemente en cuenta la protección de la libertad de expresión.

Enfoques normativos

Solo-regulación

Aunque a veces se los menciona bajo el paraguas global de la «autorregulación», las situaciones en las que una empresa privada controla unilateralmente el contenido en su propia plataforma de acuerdo con sus propias normas internas se describirán en este documento como **"solo-regulación"**³ o **"regulación del discurso por contrato"**.

Existe un fuerte consenso entre los expertos internacionales en libertad de expresión en el sentido de que la "regulación individual" en las plataformas de redes sociales no ha proporcionado suficiente transparencia y protección para la libertad de expresión y otros derechos humanos.⁴

En noviembre de 2018, Facebook declaró su intención de crear un «consejo de supervisión». En enero de 2019 se hizo público un proyecto de Carta y al momento de redactar el presente informe se estaba celebrando una serie de consultas.⁵

Autorregulación

¹ Moore, Tambini, Digital Dominance, OUP, 2018.

² ARTICLE 19, Side-stepping rights: Regulating speech by contract (Desamparo a los derechos: Regulación del discurso por contrato), Junio 2018, <https://www.article19.org/resources/side-stepping-rights-regulating-speech-by-contract/>

³ El término ha sido propuesto por Marko Milosavljevic y Sally Broughon Micova en su artículo 'Banning, Blocking and Boosting: Twitter's solo-regulation of expression' (Prohibir, bloquear, impulsar: La solo-regulación) de la expresión de Twitter : Medijske Studije / Media Studies, 2016 7 (13), 43-58.

⁴ ARTÍCULO 19 ha analizado recientemente en detalle las fallas de la "regulación por contrato" a través de la cual las compañías de redes sociales regulan soberanamente la expresión en sus propias plataformas: Side-stepping rights: Regulating speech by contract, op. cit.

⁵ ARTÍCULO 19 ha contribuido a algunas de las consultas regionales. También hemos resumido nuestras opiniones sobre el proyecto de Carta en <https://www.article19.org/resources/facebook-oversight-board-recommendations-for-human-rights-focused-oversight/>.

La **autorregulación** es un mecanismo de cumplimiento voluntario a nivel sectorial o industrial: la legislación no desempeña ningún papel en la aplicación de las normas pertinentes. Su *razón de ser* es responsabilizar a los miembros de los órganos de autorregulación ante el público, promover el conocimiento entre sus miembros y desarrollar y respetar normas éticas.

Quienes se comprometen a la autorregulación generalmente lo hacen por razones positivas, como el deseo de promover el desarrollo y la credibilidad de su sector, aunque otras motivaciones también pueden contribuir a alentar a los actores a que se embarquen en un mecanismo de autorregulación, como el deseo de evitar la regulación legal. Los modelos de autorregulación se basan ante todo en la comprensión común de los miembros de los valores y la ética que sustentan su conducta profesional, generalmente en «códigos de conducta» o códigos éticos específicos. Mientras tanto, los miembros tratan de garantizar que estos códigos voluntarios se ajusten a sus propias prácticas internas.

Los consejos de prensa son el ejemplo típico de mecanismos de autorregulación: ⁶ a la luz de las normas internacionales sobre la libertad de expresión, se ha considerado que la autorregulación de los medios de comunicación impresos es el medio menos restrictivo que se dispone para regular eficazmente a la prensa y el mejor sistema mediante el cual se pueden promover normas elevadas en los medios de comunicación.⁷ Otros ejemplos de mecanismos de autorregulación para contenidos son la industria de los videojuegos ⁸ o la industria de la publicidad.⁹

Es importante destacar que la existencia de un mecanismo de autorregulación eficaz puede reducir la presión sobre los tribunales y el poder judicial. Dado que un número importante de casos puede tramitarse de manera rápida y satisfactoria y a bajo costo, sólo es necesario iniciar procedimientos judiciales en los casos más graves. En general, cuando un problema se maneja eficazmente mediante la autorregulación, se elimina la necesidad de regulación estatal.¹⁰

Corregulación

La "**autorregulación regulada**" o la "**corregulación**" se refieren a un régimen de reglamentación que incluye la regulación privada (ya sea la autorregulación o la solo-regulación) y que es fomentado o incluso apoyado activamente por el Estado.

Los sistemas de corregulación pueden incluir el reconocimiento de los organismos de autorregulación por parte de las autoridades públicas, como podría ser el caso, por ejemplo, de la ley alemana NetzDG.¹¹ Por lo general, las

⁶ ARTICLE 19, Freedom and Accountability: Safeguarding Freedom of Expression Through Self-Regulation, 2005; L. Fielden, Regulating the Press, A Comparative Study of International Press Councils, April 2012, Reuters Institute; A. Hulin, Statutory media self-regulation: beneficial or detrimental for media freedom?, European University Institute, Robert Schuman Centre for Advanced Studies, Centre for Media Pluralism and Media Freedom, EUI Working Paper RSCAS 2014/127; A. Hulin, L'autorégulation des médias : glaive ou bouclier pour la liberté ?, Revue des Médias, n°30-31 Printemps - été 2014, <http://la-rem.eu/2014/10/18/autoregulation-des-medias-glaive-ou-bouclier-pour-la-liberte>

⁷ Aunque los consejos de prensa son una de las fuentes de inspiración para el modelo de CRS, ARTÍCULO 19 no sugiere en modo alguno que (a) sea la única referencia para los CRS, o que (b) los consejos de prensa existentes deban extender su jurisdicción o mandato a las plataformas de redes sociales.

⁸ PEGI (Pan European Game Information) es una empresa sin fines de lucro cuya misión es operar un mecanismo de clasificación para la industria de los videojuegos, véase <https://pegi.info/>

⁹ En el Reino Unido, la Advertising Standards Authority (ASA) es un sistema de autorregulación que aplica un código de normas adoptado por las industrias de la publicidad y los medios de comunicación, véase <https://www.asa.org.uk/>

¹⁰ ARTÍCULO 19 ha identificado varios requisitos para la autorregulación efectiva en el sector de los medios impresos: ARTÍCULO 19, Libertad y rendición de cuentas para salvaguardar la libertad de expresión mediante la autorregulación de los medios de comunicación, marzo de 2005, disponible en: <http://bit.ly/2EtlvBj>

¹¹ ARTÍCULO 19 señala que la NetzDG prevé el reconocimiento, por parte del Ministerio de Justicia, de "organismos autorreguladores regulados". El papel de estos organismos, que serían financiados por las empresas de redes sociales, consistiría en determinar si un mensaje determinado viola la ley y debiera ser eliminado. El reconocimiento por parte del Ministerio depende de condiciones tales como la independencia del organismo de autorregulación, la experiencia de las personas que toman las decisiones y su capacidad para tomar una decisión en un plazo de 7 días. Tememos que las garantías previstas en la ley no sean suficientes para garantizar ni la independencia y eficacia de la autorregulación ni la protección de la libertad de expresión (véase nuestro análisis jurídico de la ley): Alemania: Act to Improve Enforcement of the Law on Social Networks undermines free expression (Ley para mejorar la aplicación de la Ley de Redes Sociales socava la libertad de expresión), Sept. 2017, <https://www.article19.org/resources/germany-act-to-improve-enforcement-of-the-law-on-social-networks-undermines-free-expression/>.

autoridades públicas también tienen la facultad de sancionar cualquier incumplimiento por parte de los organismos de autorregulación de las funciones para las que se crearon.

ARTÍCULO 19 considera que un grado limitado de apoyo de las autoridades públicas puede ser útil para respaldar la aparición y el funcionamiento de mecanismos de autorregulación, siempre que la intervención pública se limite a crear un fundamento jurídico para la autorregulación y no amenace la independencia de los organismos en cuestión.¹²

ARTÍCULO 19 ha analizado los defectos de los enfoques de "corregulación", como el Código de Conducta de la UE sobre Discursos de Odio¹³, el Código de Conducta de la UE sobre Desinformación¹⁴, o la revisión de la Directiva AVMS de la UE.¹⁵ En general, nuestra preocupación es que esos mecanismos: a) se basan en normas que no se ajustan a los estándares internacionales sobre libertad de expresión y que no se han elaborado mediante un mecanismo transparente y participativo; b) colocan a las empresas (y no a los tribunales) en la posición de adoptar decisiones sobre la legalidad de las restricciones de contenido, y c) carecen de transparencia y no ofrecen a los usuarios medios efectivos de apelación.

Legislación

ARTÍCULO 19 observa que muchas de las recientes **iniciativas legislativas** relacionadas con Internet y las empresas de redes sociales tienden a otorgar facultades desproporcionadas de censura al Estado, ya sea a través de penas de prisión, multas o facultades de bloquear contenidos, congelar la libertad de expresión, o delegando la regulación a empresas privadas sin una integración adecuada de las normas internacionales.

Las leyes de contenido suelen ser demasiado amplias. En los casos en que se encarga a un órgano regulador la aplicación de las leyes, el regulador suele carecer de independencia y la ley no siempre prevé el derecho de apelación o de revisión judicial de las decisiones del regulador. Estos sistemas son incompatibles con los estándares internacionales sobre la libertad de expresión, que exigen que los enfoques de la regulación desarrollados para otros medios de comunicación -como la telefonía o la radiodifusión- no puedan simplemente transferirse a Internet, sino que, por el contrario, necesiten ser diseñados específicamente para ello.¹⁶ Observamos también que las facultades de sanción, incluido el bloqueo de plataformas enteras o multas elevadas por incumplimiento de los requisitos jurídicos nacionales, constituirían en sí mismas una restricción desproporcionada a la libertad de expresión.¹⁷

También observamos que la legislación no siempre es fácilmente adaptable a la rápida evolución del panorama de las redes sociales.

Propuesta

La necesidad de un mecanismo capaz de garantizar la responsabilidad efectiva de las plataformas de moderación de contenidos es cada vez más reconocida por todos.¹⁸ Para satisfacer esta necesidad, ARTÍCULO 19 ha propuesto

¹² Véase la respuesta de ARTÍCULO 19 al reconocimiento de IMPRESS, 23 de octubre de 2016, disponible en: <http://bit.ly/2EMIEmF>.

¹³ ARTÍCULO 19, UE: European Commission's Code of Conduct for Countering Illegal Hate Speech Online and the Framework Decision (Código de conducta de la Comisión Europea para combatir el discurso ilegal de odio en línea y Decisión marco), Ago. 2016, <https://www.article19.org/resources/eu-european-commissions-code-of-conduct-for-countering-illegal-hate-speech-online-and-the-framework-decision/>.

¹⁴ ARTÍCULO 19, UE: New Code of Practice on Disinformation fails to provide clear commitments, or protect fundamental rights (El nuevo Código de Prácticas sobre Desinformación no proporciona compromisos claros ni protege los derechos fundamentales), 9 Oct. 2018, <https://www.article19.org/es/resources/eu-new-code-of-practice-on-disinformation-fails-to-provide-clear-commitments-or-protect-fundamental-rights/>.

¹⁵ ARTICLE 19, New EU legislation must not throttle online flows of information and ideas (La nueva legislación de la UE no debe frenar los flujos de información e ideas en línea), Sept. 2017, <https://www.article19.org/resources/new-eu-legislation-must-not-throttle-online-flows-of-information-and-ideas/>;

¹⁶ Véase la Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión de 2011.

¹⁷ Véase, por ejemplo, Tribunal Europeo, *Yildirim c. Turquía*, App. núm. 3111/10, 18 de diciembre de 2012.

¹⁸ GDPi, ARTICLE 19, David Kaye, 'Social Media Councils: From Concept to Reality' (Consejos de Redes Sociales: Del Concepto a la Realidad), informe de conferencia, Feb 2019, pp. 10-11. El informe puede consultarse en <https://cddrl.fsi.stanford.edu/global-digital-policy-incubator/content/social-media-councils-concept-reality-conference-report>.

la creación del Consejo de Redes Sociales - un modelo para un mecanismo voluntario de rendición de cuentas que proporcionaría un foro abierto, transparente, responsable y participativo para abordar las cuestiones de moderación de contenidos en las plataformas de redes sociales, sobre la base de las normas internacionales sobre libertad de expresión y otros derechos humanos.¹⁹

Los Consejos de Redes Sociales serían creados por todos los actores relevantes, con el objetivo de aplicar un conjunto de principios basados en los derechos humanos para la revisión de las decisiones de moderación de contenidos tomadas por las plataformas de redes sociales.²⁰ Los Consejos de Redes Sociales tendrían la facultad de imponer medidas no pecuniarias como el derecho de réplica, la publicación de una disculpa (si, por ejemplo, algún contenido fue eliminado por error), la publicación de una decisión o la restitución de contenido suprimido. El mecanismo no sería en sí mismo jurídicamente vinculante, y las empresas de redes sociales participantes se comprometerían a ejecutar de buena fe las decisiones del Consejo.

La idea fue respaldada por el Relator Especial de la ONU sobre la Libertad de Expresión David Kaye, quien recomendó que

“todos los segmentos del sector de las TIC que moderan el contenido o actúan como controles de acceso deberían hacer del desarrollo de mecanismos de rendición de cuentas en toda la industria (como un consejo de redes sociales) una de sus principales prioridades.”²¹

Con el fin de probar y perfeccionar el modelo, la Incubadora de Políticas Digitales Globales de la Universidad de Stanford (GDPI por sus siglas en inglés), el Relator Especial y ARTÍCULO 19 convocaron un seminario de dos días los días 1 y 2 de febrero de 2019. El evento reunió a académicos, organizaciones de la sociedad civil y plataformas dominantes (Twitter, Facebook, YouTube). Los debates permitieron un análisis más profundo de la complejidad de las cuestiones planteadas por el proyecto de creación de un Consejo de Redes Sociales, y también se identificaron varias opciones y nuevas ideas a través de los intercambios con todos los participantes. La reunión también demostró que existe un fuerte consenso en cuanto a que la regulación de los contenidos en línea debe ser compatible con las normas internacionales sobre libertad de expresión y otros derechos fundamentales.²²

Hay que tener en cuenta que la propuesta de los Consejos de Redes Sociales sólo pretende abordar cuestiones de moderación de contenidos en las plataformas de redes sociales. El poder y la influencia de estas empresas tecnológicas en el entorno digital actual suscitan diversas preocupaciones interrelacionadas en relación con el tratamiento de datos personales, la competencia en los mercados de publicidad en línea y el impacto del predominio del mercado sobre los derechos humanos de los usuarios, la financiación de un periodismo de calidad en la era digital o la tributación adecuada sobre las utilidades generadas en el país. Se trata de preocupaciones legítimas que las sociedades democráticas deben abordar, pero se trata de debates diferentes. El enfoque voluntario que defendemos en el proyecto CRS sólo pretende centrarse en la accesibilidad, visibilidad y localización de contenidos en las plataformas de redes sociales.

Los CRS y las leyes nacionales

Algunos han sugerido que los CRS deberían revisar las peticiones gubernamentales para que las plataformas de redes sociales eliminen el contenido: esta evaluación externa supuestamente animaría a las autoridades públicas a mostrar más moderación. ARTÍCULO 19 reconoce que las plataformas de redes sociales pueden encontrarse bajo una intensa presión de las autoridades estatales.²³ Sin embargo, como mecanismo voluntario creado por actores privados, el papel del CRS no es revisar las solicitudes de los gobiernos para moderar el contenido: estas medidas sólo deberían ser adoptadas por un órgano judicial independiente. El derecho internacional proporciona un lugar

¹⁹ El informe inicial de política de ARTÍCULO 19 sobre el SMC puede encontrarse en <https://www.article19.org/resources/self-regulation-hate-speech-social-media-platforms/>. Véase también Global Partners Digital, A Rights-Respecting Model of Online Content Regulation by Platforms Un modelo de regulación de contenido en línea por parte de las plataformas que respeta los derechos), mayo de 2018, en <https://www.gp-digital.org/publication/a-rights-respecting-model-of-online-content-regulation-by-platforms/>.

²⁰ Véase A19, "Side-Stepping Rights", págs. 9 a 11, para una presentación de las responsabilidades del sector privado en materia de derechos humanos.

²¹ Disponible en <https://daccess-ods.un.org/TMP/9810305.23777008.html>

²² Social Media Councils: From Concept to Reality, op. cit. en <https://cddrl.fsi.stanford.edu/global-digital-policy-incubator/content/social-media-councils-concept-reality-conference-report>.

²³ Véanse, en comparación, nuestras opiniones sobre el sector de las telecomunicaciones y los proveedores de servicios de Internet: ARTICLE 19, Getting Connected, op. cit.

específico para la adopción y revisión de las solicitudes de las autoridades públicas de que las plataformas de redes sociales eliminen el contenido: debe haber una base jurídica clara, una aplicación proporcionada de la ley y la decisión de un tribunal independiente.

Si bien el CRS examinará la moderación de los contenidos desde el punto de vista de los estándares internacionales, las leyes locales no están necesariamente alineadas con el derecho internacional. En caso de que el CRS encuentre que las plataformas de redes sociales no han cumplido con los estándares internacionales en un caso específico, las plataformas podrían optar por adaptar sus prácticas en el sentido requerido por el CRS, o bien, dependiendo de las circunstancias locales y de los márgenes que tengan en sus relaciones con las autoridades públicas, explicar que las leyes locales no les permitirán seguir las recomendaciones del CRS. De cualquier manera, en el contexto de un mecanismo voluntario, no habría ningún riesgo jurídico para las plataformas de redes sociales, que no estarían legalmente obligadas por las decisiones del CRS.

Una cuestión aparte son los contenidos protegidos por estándares internacionales, pero que pueden seguir considerándose nocivos ("lícitos pero nocivos"), por ejemplo, ciertas formas de discursos de odio. Como ocurre generalmente con la aplicación de las normas internacionales, el mecanismo del CRS incluirá necesariamente un margen de apreciación que servirá para dar cabida a las diferencias entre las plataformas y su libertad para promover sus propias normas comunitarias, o a las disparidades entre contextos nacionales.

Enfoque participativo

Términos como "autorregulación" y "multisectorial", que hemos utilizado para describir el proyecto del CRS, se han vuelto ambiguos por ser utilizados de una amplia variedad de maneras y en diversos círculos políticos, académicos o industriales (que hasta cierto punto todos funcionan como burbujas). En varios países o regiones, estos términos pueden ser recibidos positiva o negativamente por una serie de razones (por ejemplo, la experiencia de haber visto órganos "autorregulados" fácilmente capturados y controlados por los gobiernos). Aquí presentamos lo que consideramos la metodología participativa apropiada para la creación y funcionamiento de un mecanismo voluntario.

Una publicación reciente de la que GDPi es coautora ²⁴ propone que un auténtico proceso que involucre a diversos actores debe ser impulsado por las partes interesadas, que son los verdaderos responsables de la toma de decisiones, en lugar de limitarse a un papel de experto o asesor, y debe estar abierto a la participación de una amplia gama de partes interesadas. Ese proceso también debe ser transparente y permitir el acceso del público a sus decisiones y documentos a fin de fomentar la confianza y la rendición de cuentas. Los procesos de múltiples partes interesadas se basan en el consenso para lograr sus resultados, lo que crea situaciones en las que todos salen ganando, para un amplio espectro de partes interesadas. Los autores añaden que: "Los enfoques multisectoriales partes interesadas han demostrado repetidamente que son excepcionalmente adecuados para las tecnologías y prácticas empresariales en rápida evolución y para el entorno global en el que se encuentra Internet".²⁵

El informe de la conferencia de Stanford señala que

Un enfoque multisectorial para la moderación de contenidos en línea tiene ventajas sustanciales para todas las partes. En el caso de las plataformas, un organismo independiente que involucre a múltiples partes interesadas puede ayudar a dar legitimidad a sus procesos internos y demostrar un compromiso con la libertad de expresión, lo que es valioso para su perfil público. También puede servir como un recurso, proporcionando perspectivas externas de expertos para ayudar a navegar en problemas particularmente complejos. Para los gobiernos, estos organismos promueven el principio democrático de transparencia y pueden ayudar a aliviar las preocupaciones de la sociedad sobre los contenidos en línea. También pueden aliviar la presión sobre los tribunales mediante la creación de un órgano responsable que pueda moderar muchas decisiones de contenido. Para los usuarios, los consejos les ayudarán a comprender mejor el proceso de moderación de contenido

²⁴ E. Donahoe, F. O. Hampson, Governance Innovation for a Connected World - Protecting Free Expression, Diversity and Civic Engagement in the Global Digital Ecosystem (Innovación en gobernanza para un mundo conectado: protección de la libertad de expresión, la diversidad y la participación cívica en el ecosistema digital global), 2018.

²⁵ L. E. Strickling, J. F. Hill, Multi-stakeholder Governance Innovations to Protect Free Expression, Diversity and Civility Online (Innovaciones en gobernanza multi-actor para proteger la libertad de expresión, la diversidad y la civilidad en línea), in E. Donahoe, F.O. Hampson, op. cit., p 47.

y a crear más transparencia sobre las medidas que se están tomando para proteger la libertad de expresión al tiempo que se abordan las cuestiones de abuso".²⁶

Sobre la base del análisis realizado por ARTÍCULO 19 sobre las condiciones para una autorregulación efectiva en el sector de los medios impresos,²⁷ consideramos que la adopción de un enfoque autorregulador/multisectorial para el desarrollo de los CRS significa que éstos deben ser:

1. Independientes de los intereses gubernamentales, comerciales y particulares;
2. Establecidos mediante un proceso plenamente consultivo e inclusivo, los principales elementos constitutivos de su labor deben elaborarse de una manera abierta, transparente y participativa que permita una amplia consulta pública;
3. Democráticos y transparentes en la selección de los miembros y en la toma de decisiones;
4. Incluir una representación amplia: es importante que la composición del órgano de autorregulación incluya representantes diversos de la sociedad;
5. Disponer de un mecanismo de denuncia sólido y de reglas de procedimiento claras para determinar si se han infringido las normas ²⁸ en casos individuales, y tener la facultad de imponer únicamente sanciones morales;
6. Trabajar al servicio del interés público, ser transparente y rendir cuentas al público.

Argumentamos que, en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, ese enfoque –un mecanismo voluntario, participativo, responsable y transparente– corresponde a la medida menos restrictiva que es eficaz para proteger la libertad de expresión en Internet, al tiempo que se logra la protección de otros derechos e intereses legítimos relacionados con la moderación de contenido en las plataformas de redes sociales.

Observamos que numerosas iniciativas en curso o futuras pretenden establecer mecanismos de autorregulación a nivel nacional dentro de un marco jurídico de «corregulación», con el pretexto de poner fin rápidamente a la difusión de contenidos nocivos a menudo definidos vagamente. Existen diferencias entre las diversas iteraciones de correulación (a veces también llamadas "autorregulación regulada"), dependiendo de si la autoridad pública supervisora se mantiene a una distancia adecuada de regular el fondo de las cuestiones y se limita a evaluar los procesos establecidos, ya sea por las propias empresas de redes sociales o por una institución autorreguladora. Estas iniciativas indican claramente que la correulación es un enfoque que actualmente es considerado óptimo por la industria y las autoridades públicas a la hora de abordar la moderación de contenidos en las plataformas de redes sociales. Sugerimos que el Consejo de Redes Sociales ofrezca un modelo que pueda ofrecer una forma de correulación que garantice plenamente la protección del derecho fundamental a la libertad de expresión. Además, el modelo del CRS ofrece una solución paliativa entre el organismo estatal encargado de supervisar el mecanismo de autorregulación y las empresas de redes sociales, sin la cual es probable que las empresas apliquen mecanismos y ejecuten decisiones que no cumplan con los estándares internacionales de derechos humanos.

En el futuro desarrollo del proyecto, ARTÍCULO 19 planea apoyar la implementación de un Consejo de Redes Sociales piloto en un país, el cual será identificado con base en los siguientes criterios:

- La existencia de una cultura de autorregulación y/o enfoques multisectoriales, y de las instituciones correspondientes;
- El estado del desarrollo del panorama de los medios de comunicación, incluidos los medios de comunicación en línea y las instituciones reguladoras, y su apertura a entablar un diálogo con otras partes interesadas;
- La presencia de plataformas de redes sociales, incluida su presencia empresarial en el país y su apertura para entablar un diálogo con las partes interesadas;
- La existencia de una sociedad civil activa, incluidas las organizaciones de derechos digitales y otras organizaciones de la sociedad civil (OSC), que se centran en la regulación de contenidos, y su capacidad para entablar un diálogo con miras a la creación de un CRS;

²⁶ Social Media Councils: From Concept to Reality, op. cit., p. 8.

²⁷ Véase, por ejemplo, ARTICLE 19, Freedom and Accountability Safeguarding Free Expression Through Media Self-Regulation (La libertad y la rendición de cuentas protegiendo la libertad de expresión a través de la autorregulación de los medios de comunicación), marzo de 2005, disponible en: <http://bit.ly/2EtIvBj>.

²⁸ En el contexto de los consejos de prensa, son estándares éticos (estándares profesionales del periodismo); en el contexto del CRS, como se explica más adelante, las normas se basarán en el derecho internacional de los derechos humanos.

- La voluntad de las autoridades públicas de aceptar y fomentar la iniciativa de la creación de un CRS, sin el riesgo de que intenten hacerse con el control de esta nueva institución;
- El estado de la libertad de expresión y la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación, así como una mayor protección de los derechos humanos en el país.

Consulta

En esta etapa de discusión de nuestra propuesta con CRS, académicos, compañías de redes sociales y otras partes interesadas, parece que existen diferentes visiones para la creación de un foro abierto, transparente, responsable y participativo que aplique estándares internacionales a la moderación de contenidos en las redes sociales. Por ejemplo, algunos apoyan la idea de una CRS global con una función de asesoramiento, mientras que otros abogan por CRS nacionales que estén facultados para tomar decisiones sobre los casos presentados por particulares. Consideramos que estas diferentes concepciones, que persiguen el objetivo común de alinear la moderación de contenidos con las normas internacionales, no son mutuamente excluyentes: pueden ser diseñadas para ser complementarias. En una perspectiva similar, los CRS podrían interactuar con la junta de supervisión de Facebook (a la espera de una evaluación de lo que esta junta será en realidad cuando exista).

En consecuencia, en este documento presentamos y debatimos las cuestiones fundamentales en torno a las cuales las opciones pueden divergir:

- 1) Estándares sustantivos: ¿podrían los CRS aplicar directamente las normas internacionales o deberían aplicar un Código de Principios de Derechos Humanos para la Moderación de Contenido?
- 2) Funciones de los CRS: ¿deberían los CRS tener una función consultiva o deberían ser capaces de revisar casos individuales?
- 3) Global o nacional: ¿deberían crearse CRS a nivel nacional o debería existir un solo CRS global?
- 4) Jurisdicción temática: ¿deben ocuparse los CRS de todas las decisiones de moderación de contenido de las empresas de redes sociales, o deben tener un área de interés más especializada, por ejemplo, un tipo particular de contenido?

Las decisiones al respecto de cada una de estas preguntas centrales conducirá a diferentes configuraciones posibles para el CRS. En cualquier caso, la creación de un CRS será un proceso complejo que requerirá la resolución de numerosos problemas técnicos. En este documento, también presentamos y discutimos propuestas para abordar problemas técnicos tales como:

- A. Proceso de constitución
- B. Estructuras
- C. Jurisdicción geográfica (para un CRS nacional)
- D. Reglas de procedimiento (si el CRS es un mecanismo de apelación)
- E. Financiamiento

Una dimensión importante del proyecto del Consejo de Redes Sociales es que la estructura propuesta no tiene un precedente exacto: sólo con un cierto grado de creatividad se podrá resolver la complejidad de las cuestiones planteadas por la creación de este nuevo mecanismo.

El objetivo de ARTÍCULO 19 es asegurar que las opciones sobre cuestiones fundamentales y las soluciones a problemas prácticos sean compatibles con los requisitos de las normas internacionales.

Enlace a la consulta : <https://lime.article19.org/index.php/45574?lang=es>

La consulta está abierta hasta el 30 de noviembre de 2019. También puede enviar sus contribuciones por correo electrónico a pierre@article19.org, mencionando su nombre, cargo y la empresa en la que trabaja,

o la categoría de parte interesada a la que pertenece (plataformas de redes sociales, medios de comunicación, periodismo, otros comunicadores sociales, académicos, sociedad civil, expertos en derechos humanos, organismos reguladores de los medios de comunicación, industria publicitaria, gobierno). Si desea participar en entrevistas de seguimiento, llamadas o reuniones, por favor menciónelo en su correo electrónico.

I. Estándares sustantivos

El Consejo de Redes Sociales necesitará un conjunto de normas para informar y orientar su revisión de las decisiones y prácticas de moderación de contenido. ARTÍCULO 19 considera que estas reglas deben reflejar los estándares internacionales sobre derechos humanos.²⁹ La referencia al derecho internacional de los derechos humanos garantizará la coherencia y la uniformidad de las decisiones adoptadas por los diversos CRS. Para ser claros, como estamos hablando de un mecanismo voluntario, la aplicación de las normas internacionales por parte de los CRS no será jurídicamente vinculante: la decisión del CRS sólo aplicará su «autoridad» en el marco de un compromiso privado y voluntario.

Como ocurre generalmente con la aplicación de estándares internacionales, un cierto margen de valoración³⁰ formaría parte del CRS. Un cierto grado de variación es inherente al derecho internacional de los derechos humanos (y lo mismo puede decirse del derecho constitucional): los derechos fundamentales son principios generales, son estándares, y cuando se traducen en normas detalladas reales mediante aplicación (judicial), hay inevitablemente un cierto margen de maniobra que entra en juego. En el caso del CRS, este margen de valoración en la aplicación de las normas internacionales permitirá la aplicación de las normas en el contexto de un país específico (como suele ocurrir con las normas internacionales) y la diferenciación entre las distintas empresas y sus respectivos productos (por ejemplo, Facebook es diferente de Twitter), incluida la libertad de una empresa de adoptar restricciones más estrictas a la libertad de expresión para dar cabida sus propias decisiones editoriales (aunque debe quedar claro que el predominio del mercado daría lugar a un margen de valoración más limitado a este respecto).

Opción A: Aplicación directa de estándares internacionales

El Consejo de Redes Sociales podría aplicar directamente los estándares internacionales. El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la libertad de expresión, David Kaye, consideró en su informe de 2018 que

"Las normas de derechos humanos, si se aplican de forma transparente y coherente con las aportaciones significativas de los usuarios y de la sociedad civil, proporcionan un marco para que tanto los Estados como las empresas rindan cuentas a los usuarios a través de las fronteras nacionales. (...)"

Los Principios Rectores y el conjunto de «leyes no vinculantes» que lo acompañan proporcionan orientación sobre la manera en que las empresas deben prevenir o mitigar las demandas gubernamentales de eliminación excesiva de contenido. Pero también establecen principios de diligencia debida, transparencia, responsabilidad y reparación que limitan la interferencia de la plataforma con los derechos humanos a través del desarrollo de productos y políticas. Las empresas comprometidas a aplicar los estándares de derechos humanos en todas sus operaciones —y no sólo cuando se ajuste a sus intereses— se afianzarán en un terreno más firme cuando traten de hacer que los Estados rindan cuentas de las mismas normas. Además, cuando las empresas armonicen más estrechamente sus términos de servicio con la normativa de derechos humanos, los Estados tendrán más dificultades para aprovecharlos con el fin de censurar el contenido".³¹

El Principio 12 de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos establece que:³²

"La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se refiere a los derechos humanos internacionalmente reconocidos – que abarcan, como mínimo, los derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos".

²⁹ Observamos que existe un acuerdo sobre este punto entre los expertos y las partes interesadas que han contribuido a los debates preparatorios del modelo del CRS. Véase GDPi, Social Media Councils, op. cit.

³⁰ Bajo el derecho internacional, los Estados tienen un "margen de valoración" que es una capacidad limitada para adaptar las normas internacionales a sus contextos específicos.

³¹ Informe del Relator Especial, A/HRC/38/35, 6 de abril de 2018, pág. 14.

³² Véase también, para un análisis más detallado de las obligaciones de derechos humanos para las empresas de telecomunicaciones, ARTÍCULO 19, Getting Connected: FoE, Telcos and ISP (Conectarse: Libertad de expresión, empresas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de internet), junio de 2017, en <https://www.article19.org/resources/getting-connected-new-policy-on-freedom-of-expression-telcos-and-isps/>, y el Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas Sobre la Libertad de Expresión sobre telecomunicaciones y acceso a Internet, A/HRC/35/22, 30 de marzo de 2017.

La interpretación reconocida por parte de los tribunales internacionales y regionales y de los mecanismos especiales proporcionará toda la orientación necesaria para fundamentar las decisiones del Consejo. Si se enfrentara a una cuestión que aún no hubiera sido decidida por las autoridades legales, el CRS tendría que elaborar su propia interpretación del derecho internacional de los derechos humanos para sus propios fines.

Opción B: Aprobación de un Código de Principios de Derechos Humanos para la Moderación de Contenido

El CRS podría aplicar un Código de Principios de Derechos Humanos para la Moderación de Contenido. La adaptación específica de las normas internacionales a la moderación de contenido en línea mediante la adopción de un Código garantizaría que el CRS opere dentro de un margen de maniobra más estrecho y bajo una orientación más estricta que a una referencia amplia a los estándares internacionales.³³

Esta opción exigiría un proceso formal de adopción. Una conferencia internacional convocada por la Organización de Naciones Unidas y los Relatores Especiales regionales sobre la libertad de expresión, en colaboración con GDPi y ARTÍCULO 19, podría ser útil para debatir y adoptar el Código de Principios de Derechos Humanos para la Moderación de Contenidos en Línea.³⁴ Esta conferencia debería estar abierta a la participación de todas las partes interesadas (siempre que respeten las normas internacionales de derechos humanos) y garantizar la representación de todas las regiones del mundo, incluida la amplia diversidad de sociedades y grupos marginados.

El Código se organizaría en una serie de capítulos que tratarían áreas específicas de la moderación de contenidos en el entorno en línea, tales como el discurso de odio, la incitación al terrorismo y la violencia, la desinformación, la promoción de la mayor diversidad posible en la distribución de noticias y otros contenidos de los medios de comunicación, la protección de los menores, la difamación y la intimidación, el acoso, una evaluación de los efectos de los algoritmos en los derechos humanos y la determinación de salvaguardias que garanticen que la inteligencia artificial (IA) se utilice de conformidad con los derechos humanos.

Pregunta 1: Estándares sustantivos

1.1 (A) ¿Debería el CRS aplicar directamente los estándares internacionales sobre libertad de expresión y derechos humanos **O** (B) debería el CRS aplicar un Código de Principios de Derechos Humanos para la Moderación de Contenidos?

1.2 Si eligió la opción (A) anterior: ¿cuál debería ser el alcance y los límites del margen de valoración? ¿Cómo deberían definirse?

1.3 Si eligió la opción (B) anterior: ¿cómo debe redactarse y aprobarse el Código?

1.4 Comentarios adicionales sobre este tema.

³³ El Código de Principios de Derechos Humanos para la Moderación de Contenido debe ser un conjunto universal de normas que puedan ser aplicadas por los SMC nacionales o regionales (si se establecen a nivel local).

³⁴ Un tratado formal no tendría sentido en el contexto de un mecanismo de autorregulación/multi-actor.

II. Función de los CRS

El CRS podría actuar como un panel asesor que proporcione orientación a las empresas, o podría ser responsable de la revisión de casos individuales.

Opción A: Un órgano consultivo

El Consejo de Redes Sociales podría desempeñar una función consultiva: proporcionaría orientación general a las empresas de redes sociales sobre la compatibilidad de los Términos de Servicio o las normas comunitarias con los estándares internacionales de derechos humanos. En esta configuración, el CRS sería un foro abierto en el que las partes interesadas formularan recomendaciones u observaciones. No participaría en el examen de casos individuales.

Para garantizar la eficacia, el CRS consultivo debe tener el amplio mandato de «proporcionar orientación a las empresas de redes sociales sobre cómo garantizar que la moderación de contenido cumpla con las normas internacionales». También debería poder emprender la elaboración de recomendaciones generales sobre cualquier asunto que considere necesario a sugerencia de cualquiera de sus miembros.

Opción B: Un mecanismo de apelación

El Consejo de Redes Sociales podría tener poderes de decisión:³⁵ revisará las decisiones tomadas por las plataformas de redes sociales en casos individuales. Los usuarios individuales que se vean directamente afectados por una decisión de moderación de contenido podrán enviar una queja al Consejo de Redes Sociales, el cual decidirá si, en las circunstancias particulares del caso, la decisión tomada por la plataforma de redes sociales se ajusta a los requisitos de los estándares internacionales sobre derechos humanos. Esto permitiría al CRS servir directamente al público, lo que daría al mismo una mayor fuerza e impacto, pero el mecanismo tendría que hacer frente al problema de la escala (la cantidad potencial de casos).

Este mecanismo debería ser accesible para todos. También deben existir reglas de procedimiento claras y precisas sobre cuestiones tales como las condiciones de admisibilidad, los plazos, la admisibilidad de las pruebas, los elementos que estarían sujetos a confidencialidad, el intercambio de argumentos y opiniones, los elementos de publicidad o la adopción y publicación de decisiones (este se examina más a fondo en la sección 5).

Opción C: Un mecanismo de asesoramiento y apelación

El Consejo de Redes Sociales podría combinar las funciones de un órgano consultivo y de un mecanismo de apelación.

Pregunta 2: Funciones

2.1 (A) ¿Debe el CRS ser un órgano consultivo, y por qué? **O** (B) ¿Debería el CRS estar facultado para examinar casos individuales, y por qué? **O** (C) ¿Debería el CRS tener funciones consultivas y de arbitraje, y por qué?

2.2 Comentarios adicionales sobre este tema.

³⁵ (es decir, la facultad de emitir un juicio formal sobre un asunto contencioso (diccionario de Oxford), es decir, el mandato de desahogar las quejas individuales de los usuarios).

III. ¿Global o nacional?

¿Debería ser el CRS un organismo internacional, o deberían los consejos operar a nivel nacional o regional?

Opción A: El CRS Global

La instauración del CRS a nivel mundial garantizaría una aplicación uniforme de los estándares internacionales de derechos humanos a la moderación de contenido. Las plataformas de redes sociales operan a escala mundial y probablemente participen más fácilmente en una iniciativa internacional, en lugar de tener que multiplicar los esfuerzos de participación a nivel nacional. Si bien esta opción podría dar la impresión de crear distancia entre el CRS y el contexto nacional o regional en el que surgen problemas de moderación de contenido, esta brecha podría subsanarse mediante la composición del CRS, intervenciones de terceros u otras formas de participación en los procesos de asesoramiento, o invitando a expertos adicionales sobre una base *ad hoc*. También se ha sugerido que un organismo internacional no podría ser cooptado por el Estado, aunque también se podría observar que su existencia a nivel internacional no protegerá automáticamente al CRS de la influencia indebida de intereses públicos o privados.

Opción B: El CRS Nacional

La creación del CRS a nivel nacional garantiza que el nuevo mecanismo será ocupado por personas que toman decisiones y que están bien informadas de las complejidades del contexto nacional en sus dimensiones culturales, políticas y sociales. En la hipótesis de que los CRS sean mecanismos de apelación, esta opción contribuiría a abordar la cuestión de la escala, ya que un menor número de casos correspondería a la jurisdicción de un CRS nacional que en el marco de una institución mundial. Una forma de red que reúna a todos los CRS nacionales podría servir para evitar divergencias en la toma de decisiones entre estos CRS. La presencia de expertos internacionales en derechos humanos en la Junta Directiva del CRS ayudaría a los CRS nacionales a integrar los estándares internacionales a sus decisiones.

Opción C: El CRS Regional

En algunos países, los agentes nacionales de la sociedad civil pueden carecer de la capacidad necesaria para participar plenamente en la creación y el funcionamiento de dicho mecanismo; en regímenes opresivos, las organizaciones de la sociedad civil suelen encontrarse bajo el control directo o una estrecha supervisión de las autoridades públicas. Establecer el CRS a nivel regional permitiría a la sociedad civil unir sus fuerzas. El nivel regional también podría aliviar el riesgo de cooptación a nivel nacional. Las voces de las OSC del Sur Global han expresado su interés en la creación de CRS nacionales o regionales, ya que éstas podrían tener un impacto positivo en los actores de la sociedad civil y contribuir a ampliar los márgenes de libertad dentro de los cuales opera la sociedad civil. Incluso en contextos nacionales en los que la libertad de expresión enfrenta mayores restricciones, los actores que deben estar representados en un CRS compuesto por múltiples partes interesadas son a menudo los que están a la vanguardia de la defensa de la libertad de expresión: de tal manera, darles una mayor voz en relación con la esfera en línea puede proporcionar más protección a los derechos en línea.

Pregunta 3 — Global o Nacional

3.1 (A) ¿Debería crearse un CRS a nivel mundial, y por qué? **O** (B) ¿deberían crearse CRS a nivel nacional, y por qué? **O** (C) ¿deberían crearse CRS a nivel regional, y por qué?

3.2 ¿Cómo podría organizarse la complementariedad entre los CRS nacionales y una institución mundial?

3.3. Comentarios adicionales sobre este tema.

IV. Jurisdicción de la materia

En la visión original de ARTÍCULO 19, los Consejos de Redes Sociales serían responsables de todos los temas relacionados con la moderación y distribución de contenidos en las plataformas de redes sociales, incluyendo todo tipo de contenidos (contenidos generados por los usuarios, contenidos de los medios, etc.). Dado que esto representa una amplia gama de actividades, puede tener sentido comenzar con una esfera de responsabilidad más limitada.

Opción A: Jurisdicción general

El mandato de los Consejos de Redes Sociales cubrirá todas las áreas relacionadas con la moderación y distribución de contenidos en las plataformas de redes sociales, incluyendo todo tipo de contenidos (contenido generado por el usuario, contenido multimedia, etc.). Esto podría incluir ámbitos como, por ejemplo, la identificación y moderación de la incitación a la violencia o al odio, la protección de la intimidad y la reputación, la visibilidad, la accesibilidad y la promoción de información exacta y fiable, la exposición a una amplia diversidad de información e ideas, o el uso de procesos automatizados de toma de decisiones y de inteligencia artificial en la moderación y distribución de contenidos.

Opción B: Un CRS especializado

Teniendo en cuenta la complejidad y la escala, el CRS debería centrarse en un área más restringida de moderación de contenido. Podría, por ejemplo, centrarse en la difusión de desinformación o en cualquier otra cuestión de contenido. El CRS especializado también podría considerarse como un punto de partida para el desarrollo de un CRS con un mandato más amplio.

Pregunta 4 - Jurisdicción en la materia

4.1 (A) ¿Deberían los CRS ser responsables de todas las decisiones de moderación de contenidos de las plataformas? **O** (B) ¿Deberían los CRS tener un campo de competencia más estrecho, al menos al principio? En caso afirmativo, ¿cuál debería ser?

4.2 Otros comentarios sobre este tema.

V. Preguntas técnicas

A: Proceso de constitución

El CRS será creado por un conjunto de partes interesadas pertinentes, es decir, todas las partes interesadas en contribuir a que las prácticas de moderación de contenido se ajusten a los estándares internacionales sobre libertad de expresión y otros derechos humanos. Una dimensión fundamental de la creación del CRS es tomar una importante cuestión de interés democrático —la moderación del discurso en línea— para devolverlo (donde pertenece) a un foro abierto y transparente: para cumplir ese papel, el CRS debe estar compuesto por representantes de la amplia diversidad de la sociedad.

ARTÍCULO 19 ha sugerido que el CRS sea creado conjuntamente por:

- Las empresas de redes sociales. Puede ser una opción comenzar primero por los actores dominantes (ya que tienen un impacto considerable en los debates públicos), pero el mecanismo debe seguir siendo fácilmente accesible para los actores más pequeños o emergentes (para evitar reforzar la ventaja competitiva de los actores dominantes);
- Los medios de comunicación, ya que tienen un interés empresarial vital en la distribución de noticias en las plataformas de redes sociales, la experiencia profesional en la producción de información y la experiencia de regular el contenido a través de mecanismos de autorregulación. Dado que un panorama equilibrado de los medios de comunicación comprende los medios de comunicación públicos, los privados y los locales y comunitarios, la participación de los medios en la creación del CRS debería reflejar estas tres categorías de actores;
- Los periodistas, ya que tienen la experiencia profesional en la producción de noticias, el conocimiento de la ética profesional en esa esfera y un interés vital en las condiciones de trabajo de la profesión;
- Otros comunicadores sociales como blogueros o colaboradores no profesionales en los debates públicos;
- Reguladores de los medios de comunicación, como los consejos de prensa y las autoridades reguladoras de la radiodifusión;
- La industria de la publicidad, ya que la publicidad es un elemento clave del modelo de negocio de las plataformas de redes sociales;
- Académicos e investigadores con experiencia en derecho internacional de los derechos humanos, derecho y reglamentación de los medios de comunicación, responsabilidad de los intermediarios, protección de datos, protección del consumidor, derecho a la competencia y circulación en línea de contenidos de los medios de comunicación o moderación de contenidos;
- OSC con experiencia jurídica y técnica en política digital y libertad de expresión (ya que la integración de las normas internacionales en el núcleo del CRS es un requisito previo para su eficacia y éxito);
- OSC con experiencia y conocimientos en la representación de los puntos de vista y sensibilidades de los diversos componentes de la sociedad, especialmente las OSC que representan a las minorías y a los grupos vulnerables de la sociedad. Si bien el CRS debe representar una amplia diversidad de las fuerzas vivas de la sociedad, éstos sólo deben ser grupos que reconozcan las normas internacionales sobre derechos humanos.

Los gobiernos podrían estar asociados con la creación de los CRS en calidad de observadores, sin poder de decisión. Esta participación podría contribuir a aliviar las preocupaciones de los responsables de la formulación de políticas.

Estas partes interesadas elaborarían una Carta del Consejo de Redes Sociales durante un "taller de co-creación" o una conferencia para dotar de estatutos al CRS. La firma de la Carta creará el nuevo mecanismo voluntario. La Carta describiría:

- El mandato del CRS;
- La composición, las facultades y las funciones de sus órganos;
- Reglas detalladas de procedimiento para todos los procesos de toma de decisiones y todos los aspectos de la creación, composición y funcionamiento del CRS (por ejemplo, cómo nombrar a los miembros de los órganos internos);
- Los estándares sustantivos que aplicará el CRS;
- Las funciones que cumplirá el CRS;
- El compromiso de los participantes (es decir, que las decisiones del CRS se ejecutarán de buena fe).

Esto puede requerir la creación (y el registro) de una entidad jurídica sin fines de lucro, según la legislación nacional.

Pregunta 5. Proceso de constitución

5.1 Sobre la base de sus respuestas a las preguntas anteriores, ¿quiénes son los actores que deberían participar en la creación y funcionamiento del CRS?

5.2 ¿Quiénes son, en su opinión, los principales interesados que deberían formar parte del mecanismo para garantizar la viabilidad y credibilidad del proyecto?

5.3 ¿Debería el CRS afectar únicamente a los actores dominantes o debería estar abierto también a los actores más pequeños y emergentes? ¿Serían necesarias modalidades específicas para los actores más pequeños?

5.4 Otros comentarios sobre este tema.

B. Estructura del CRS

Es probable que el CRS adopte la forma jurídica de una asociación sin fines de lucro (de conformidad con los requisitos de la legislación nacional pertinente). Las partes constituyentes deberán acordar el peso respectivo de cada categoría de partes interesadas en el órgano de toma de decisiones del CRS, así como el proceso de nombramiento correspondiente, que también deberá garantizar la paridad de género y una representación adecuada de toda la diversidad de la sociedad, incluidas las minorías y los grupos vulnerables.

La Junta Directiva es el principal órgano decisorio del CRS. Adopta decisiones sobre procesos de asesoramiento/decisión, vota el presupuesto, contrata personal, adopta informes anuales y otras tareas similares.

En situaciones en las que el CRS está organizado como una entidad legal con una asamblea general (AG), la AG elegiría la Junta sobre la base de una lista de nombres propuestos por las partes interesadas. Otra opción sería que la Junta nombrara a nuevos miembros después de que las solicitudes hayan pasado por una consulta pública. La primera Junta será nombrada por los signatarios de la Carta.

Los candidatos tendrían que cumplir una serie de expectativas claramente establecidas en la Carta. Si bien son competentes en general sobre la base de los conocimientos especializados y la experiencia pertinentes, y bien informados del estado de los paisajes en línea y de los medios de comunicación y del marco jurídico y reglamentario correspondiente, los miembros de la Junta también deben verse limitados por normas de incompatibilidad que preservan su independencia y protegen el CRS contra la injerencia indebida de intereses públicos o privados.

El Consejo se renovaría parcialmente cada dos años (para garantizar la continuidad), y los miembros permanecerían en el cargo durante un máximo de tres mandatos (seis años). La Carta también debería dejar claro que los miembros de la Junta sólo pueden ser despedidos por un número limitado de razones establecidas en la Carta, y mediante una decisión de la propia Junta adoptada por mayoría calificada.

El Consejo de Administración y el personal del CRS deben respetar un Código de Conducta que detalle los principios éticos pertinentes, tales como normas razonables sobre conflictos de intereses, remuneración, etc. El Código de Conducta debe ser público.

Solo tiene sentido discutir el número de representantes para cada categoría a la luz de las circunstancias específicas de un contexto dado (dependiendo de si el CRS se crea a nivel nacional, regional o mundial), pero en general la composición de la Junta debe lograr una representación equilibrada de las diversas categorías de participantes. En algunos países, por ejemplo, los principales grupos religiosos o ciertas minorías lingüísticas o étnicas podrían necesitar estar representados, aunque esto no necesariamente tendría sentido en un contexto nacional diferente. En algunos casos, los blogueros están organizados en una asociación, pero no necesariamente en todas partes, o en algunos casos, los sindicatos de periodistas serían los interlocutores pertinentes, pero en otros contextos las asociaciones profesionales estarían en mejores condiciones para desempeñar ese papel. Una Junta Directiva podría incluir (*solo a manera de ejemplo*):

- 3 representantes de empresas de redes sociales (que tienen una presencia significativa en el país en la hipótesis de un CRS nacional);
- 3 representantes de los medios de comunicación, entre ellos 1 representante de los medios de comunicación de servicio público, 1 representante de los medios de comunicación privados y 1 representante de los medios de comunicación comunitarios;
- 3 representantes de periodistas;
- 1 representante de blogueros y otros comunicadores sociales;
- 2 representantes de la libertad de expresión y los derechos digitales OSC;
- 2 representantes del sector académico;
- 4 representantes de diversas tendencias filosóficas, religiosas y políticas (como tenga sentido en el contexto específico del país);

- 4 representantes de grupos minoritarios y vulnerables;
- 1 representante de la industria publicitaria.

Se espera que la Junta contrate a un secretario general además de un personal reducido para asegurar el funcionamiento diario y preparar sus reuniones. Si bien la participación en las reuniones de la Junta no sería remunerada, los miembros podrían esperar que se reembolsaran sus gastos sobre la base de normas claramente definidas en la Carta. Mientras que el Secretario General y el personal serían empleados a tiempo completo, la Junta sólo se reuniría dos veces al mes, durante un día.

Pregunta 6: Estructura del CRS

6.1 Basándose en su preferencia por un CRS nacional o global, ¿cómo debe estar compuesta la Junta? Es decir, ¿qué peso debería tener cada categoría de partes interesadas? ¿Cuál es el tamaño ideal para la junta? ¿Cómo deben nombrarse los representantes de cada categoría?

6.2 ¿Cuáles serían los principios éticos fundamentales que garantizarían la independencia y eficacia de los miembros de la Junta?

6.3. Otros comentarios sobre este tema.

C. Jurisdicción geográfica

La creación de CRS nacionales o regionales requeriría criterios sólidos para determinar el alcance de los casos que se les permitiría considerar (jurisdicción geográfica). Las variaciones entre los distintos CRS nacionales también podrían causar un cierto grado de fragmentación que llevaría a las plataformas de redes sociales a realizar un "geoperimetrage" adicional.

ARTÍCULO 19 propone que el CRS nacional tenga jurisdicción sobre el contenido que tenga una conexión sustancial con el país, y sólo si la jurisdicción del CRS puede ser considerada la más apropiada para considerar una queja individual. Con ese fin, debería considerarse una combinación de los siguientes elementos:

- La medida en que el contenido se difunde realmente en el país y si se ha sufrido un daño real en el Estado;
- Si el contenido en cuestión ha sido publicado por un usuario radicado en el país y dirigido principalmente a la audiencia del mismo;
- Si la plataforma de redes sociales (PRS) que se ha utilizado para difundir el contenido tiene una presencia significativa en el país (como puede deducirse que la PRS tenga una oficina en el país, o considerando la importancia del uso, la base de usuarios, etc.);
- Si el autor y la víctima están radicados en el país;
- Si el contenido fue cargado en el país;
- Si el contenido está en un idioma oficial del país.

A más largo plazo, una red de CRS nacionales se coordinaría para resolver cuestiones inter-jurisdiccionales y armonizar la comprensión de las normas internacionales. Se inspirarán en las prácticas de cooperación de las instituciones nacionales de derechos humanos, los consejos de prensa o las autoridades reguladoras independientes de la radiodifusión.

Un cierto grado de adaptación de las normas internacionales es inherente a la aplicación del derecho internacional en los escenarios nacionales y no amenaza la universalidad y coherencia del derecho internacional. Por ejemplo, las leyes de privacidad en Francia y Alemania son diferentes, pero ambas son compatibles con las normas internacionales.

En cuanto al impacto de las decisiones del CRS en las plataformas de redes sociales que requerirían un "geoperimetrage" (para adaptarse a una variedad de interpretaciones nacionales de las normas internacionales), las plataformas no estarían bajo ninguna obligación legal de comprometerse con ese camino, ya que el mecanismo voluntario no crea tal obligación.

Pregunta 7: Jurisdicción geográfica

7.1 ¿Cuál es la manera más eficaz de delinear la jurisdicción geográfica de los CRS nacionales? ¿Está de acuerdo con los criterios sugeridos?

7.2 Otros comentarios sobre este tema.

D. Reglamento del mecanismo de apelación

Teniendo en cuenta el volumen de contenido en las plataformas de redes sociales, está claro que los algoritmos serán necesariamente parte de las prácticas de moderación de contenido de primera línea.³⁶ También se acepta generalmente que los usuarios deben buscar primero una solución a sus quejas con la plataforma de redes sociales antes de escalar el caso al Consejo de Redes Sociales: en otras palabras, las soluciones a nivel de plataforma deben agotarse antes de que un caso pueda ser remitido al Consejo de Redes Sociales (se podría añadir un plazo para evitar que las soluciones a nivel de plataforma tarden demasiado tiempo).

Podrían establecerse condiciones de admisibilidad razonables, tales como:

- un requisito de que los demandantes se identifiquen (aunque debe considerarse la posibilidad de conceder el anonimato);
- el requisito de que los demandantes envíen pruebas suficientes de los hechos en los que se basa su denuncia;
- un requisito de que los demandantes expliquen claramente "cuál es el problema" (aunque es importante señalar que el requisito de que la denuncia incluya una referencia explícita a las normas internacionales o al Código de Principios podría ser un obstáculo para una serie de usuarios, especialmente de grupos marginados).

El CRS deberá ser capaz de filtrar y elegir entre los casos que le sean remitidos por las plataformas y los usuarios individuales. Es absolutamente necesario que el CRS siga siendo el dueño de su expediente para evitar sobrecargarse con casos, lo que llevaría a la parálisis del sistema. Deberán especificarse los criterios y el proceso de selección de los casos, pero se espera que el CRS seleccione los casos emblemáticos o difíciles.

El CRS necesitará tener acceso al "archivo del caso" completo de la plataforma de redes sociales (es decir, la sucesión documentada de hechos que precedieron a la remisión del caso al CRSR). Pueden estar en juego importantes intereses en materia de protección de la privacidad (incluidos los de terceros que no estén presentes en el procedimiento) en relación con la transmisión de dicha información a través de una plataforma tecnológica, que deben equilibrarse mediante normas claras.

El costo y el grado técnico del proceso podrían convertirse en un obstáculo para los miembros de las minorías o grupos vulnerables. En los debates preparatorios se ha sugerido que las soluciones inspiradas en los defensores públicos y/o las acciones colectivas podrían ser útiles para remediar la cuestión de la accesibilidad universal.

Algunos han sugerido que los paneles (es decir, las subsecciones del CRS) podrían decidir sobre casos individuales, pero la existencia de una variedad de paneles dentro de un CRS podría conducir a la fragmentación, con cada panel desarrollando su propia "jurisprudencia". Otros han sugerido que los paneles podrían estar a cargo del análisis preparatorio de las quejas, preparando el expediente del caso para que el CRS lo examine y decida - otra sugerencia es instalar un "fiscal general" en el CRS, que se encargaría de seleccionar y presentar los casos al CRS.

Podría ser necesario organizar una situación provisional durante el procedimiento ante el CRS. Se ha sugerido que la decisión provisional por defecto debería ser la de no eliminar o degradar el contenido en línea, a menos que la gravedad del daño probable sea tal que no pueda ser compensado o reparado en una etapa posterior.

Algunos han sugerido que las OSC, las organizaciones de derechos humanos y otras partes interesadas podrían tener la opción de presentar intervenciones de terceros al CRS, lo que también podría servir como una manera de aportar una diversidad adicional de conocimientos y puntos de vista a un CRS mundial.

La decisión del CRS sólo podía imponer medidas no pecuniarias tales como disculpas, un derecho de réplica, la publicación de la decisión en un espacio en línea visible relevante de la plataforma de redes sociales, o volver a subir el contenido. Dado que se trata de un sistema voluntario, el compromiso de las plataformas de redes sociales sería ejecutar la decisión de buena fe, lo que les dejaría cierto margen de maniobra en cuanto a lo que significa en

³⁶ Ver ARTÍCULO 19, Governance with teeth: How human rights can strengthen FAT and ethics initiatives on artificial intelligence, Apr. 2019, en <https://www.article19.org/resources/governance-with-teeth-how-human-rights-can-strengthen-fat-and-ethics-initiative-on-artificial-intelligence/>

la práctica el cumplimiento de la decisión. También podría ser parte del compromiso de una empresa de redes sociales de explicar cómo y por qué han ejecutado una decisión del CRS de una manera específica.

Pregunta 8: Mecanismo de Apelación

8.1 ¿Qué objetivos debería perseguir el reglamento? ¿Cómo lograr estos objetivos?

8.2 Otros comentarios sobre este tema.

E. Financiamiento

El CRS necesitará un financiamiento suficiente y sostenible para garantizar su funcionamiento. Contar con una única fuente de ingresos -ya sean plataformas de redes sociales, estados o donantes privados- podría poner en peligro su independencia o su credibilidad.

Existen varias fuentes posibles de ingresos para financiar el funcionamiento de un Consejo de Redes Sociales, desde subsidios gubernamentales hasta contribuciones de empresas de redes sociales o subvenciones de fundaciones independientes u otros donantes. La creación de una institución de amortiguación, posiblemente un fideicomiso o una fundación a nivel internacional, podría servir para poner en común todos los recursos disponibles y asignar recursos a los CRS. La Carta del CRS también debería incluir garantías de que no se aceptará ninguna financiación que pueda socavar su independencia o credibilidad.

Pregunta 9: Financiamiento

9.1 ¿Cuál es, en su opinión, la manera más eficaz de garantizar la sostenibilidad financiera de los CRS sin poner en peligro su independencia?

9.2 Otros comentarios

Pregunta 10: Comentarios adicionales.

Otras sugerencias, enlaces a material en línea que le gustaría compartir.